



Aprueba convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar, para la implementación de un "Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1452

SANTIAGO 6 DE ABRIL DE 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

  
PSA/RGS/RPH/FRS/RLG/PA  
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
4. División de Administración y Finanzas (Área de Contabilidad)
5. División de Administración y Finanzas (Área de Convenios de Tratamiento)
6. Jefa de la División Programática de SENDA.
7. División Programática de SENDA (Área de Tratamiento Adultos)
8. Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar (Pasaje Santa Corina N° 8629, comuna de Pudahuel).
9. Dirección Regional, Región Metropolitana de SENDA
10. Partes y Archivo SENDA.

S-3576/15

2. Que, para el cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo señalado en la letra j) de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que tengan directa relación con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3. Que, la Ley N° 20.603, entre otras disposiciones, introduce modificaciones a la Ley N° 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. En virtud de estas modificaciones, se establece un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva.

4. Que, la libertad vigilada, consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. La libertad vigilada intensiva, a su turno, consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

5. Que, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 18.216, introducido por la Ley N° 20.603, junto con la imposición de las condiciones establecidas en el artículo 17, si el condenado presentare un consumo problemático de drogas o alcohol, el tribunal deberá imponerle, en la misma sentencia, la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. La obligación de someterse a un tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento. El plazo de la internación no podrá ser superior al total de tiempo de la pena sustitutiva, lo que deberá enmarcarse dentro del plan de intervención individual aprobado judicialmente.

6. Que, la Ley N° 20.603, constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer el tratamiento obligado para personas adultas con consumo problemático de alcohol y drogas. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena y su cumplimiento es controlado por un delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por un juez, a través de audiencias de seguimiento.

En efecto, de acuerdo al artículo 17 bis ya referido en el considerando anterior, habiéndose decretado la obligación de someterse a tratamiento, el delegado informará mensualmente al Tribunal respecto del desarrollo del mismo. El juez efectuará un control periódico del cumplimiento de esta condición, debiendo citar bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el período que dure el tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.216.

7. Que, este Servicio, en conjunto con el Ministerio de Salud, se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que ingresan a un programa de tratamiento con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

8. Que, en este contexto, se ha determinado la necesidad de instalación, en diversas localidades del país, de programas de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas especializados para personas condenadas a la

pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, tanto ambulatorios como residenciales, que brinden una atención integral y oportuna a esta población, que considere las variables asociadas al compromiso delictual como aspectos metodológicos específicos del contexto obligado, que cuenten con equipamiento e implementación adecuada, y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población.

9. Que, comuna de Pudahuel, presenta un alto índice delictivo considerando la cantidad de personas con condena de libertad vigilada proyectadas en la Región Metropolitana, de acuerdo a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile el año 2012, razón por la cual resulta del todo pertinente y necesaria la generación de oferta de tratamiento especializada en la indicada comuna.

10. Que, adicionalmente, Pudahuel, es una comuna que cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile, y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento: acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que sean necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

11. Que, Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar, es una entidad privada, sin fines de lucro, que cuenta con capacidad técnica, experiencia y especialización en la intervención de personas que ingresan en contexto obligado de tratamiento bajo supervisión judicial. Asimismo, cuenta con una ubicación urbana dentro de la comuna de Pudahuel y una propuesta de intervención congruente con las orientaciones definidas para el tratamiento de esta población y con el modelo de intervención de Gendarmería de Chile. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios y usuarias requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de usuarios y usuarias.

12. Que, en consideración de lo antes expuesto, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, ha determinado que el proyecto de tratamiento denominado **"Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada"**, que se implementará en la comuna de Pudahuel, sea ejecutado por Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar entidad privada que cuenta con experiencia suficiente en tratamiento de personas que presentan consumo problemático de sustancias y que ha entregado una propuesta concordante con los requerimientos técnicos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga alguna de las penas sustitutivas ya indicadas.

La propuesta de Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar responde, en este mismo sentido, a la especificidad de la oferta de tratamiento requerida, teniendo un enfoque de intervención apropiado al contexto obligado, a la consideración de la variable delito y su posible interacción con la problemática del consumo, y a la alta exigencia de coordinación con tribunales, delegados de Gendarmería de Chile y otras instancias vinculadas con el cumplimiento de las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

13. Que, como consecuencia de lo expuesto, con fecha **2 de enero de 2015**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar, suscribieron un convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica para la implementación del Proyecto de tratamiento denominado **“Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada”**.

14. Que, dando cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio señalado en el considerando anterior, y con el objeto de garantizar la efectiva utilización de los recursos, Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de endoso N° 1 a la Póliza de Garantía N° 0156061881 de Aseguradora Magallanes S.A., tomada a favor de este Servicio por un valor en Unidades de Fomento equivalente a \$ \$15.373.960.- según el valor de dicha unidad al día 26 de marzo de 2015, con vigencia hasta el 1 de agosto de 2015.

15. Que, el acuerdo de voluntades señalado en el considerando decimotercero, debe ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito con fecha **2 de enero de 2015** entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar, para la implementación del **“Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la ejecución del Convenio a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la cantidad total y única de \$ \$15.373.960.- monto que este Servicio entregará a Corporación para el Desarrollo de la Salud mental y Familiar y que se financiarán con cargo a los recursos consultados en la Partida Presupuestaria **05-09-01-24-03-001** conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL Y FAMILIAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA**

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso

6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**, RUT N° 65.180.050-1, (en adelante también "La Entidad"), representada por doña **Carmen Gloria Greve Silva**, cédula nacional de identidad N° 7.627.590-4, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Pasaje Santa Corina N° 8629, comuna de Pudahuel, de esta ciudad, se ha convenido en lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N° 20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La instalación de un programa **ambulatorio** en la comuna de **Pudahuel** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la comuna de Pudahuel cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento ambulatorio, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la implementación de un programa de tratamiento ambulatorio para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** cuenta con experiencia en el abordaje integral y especializado de diversas problemáticas de salud mental. Respecto a la intervención específica en el área de consumo problemático de drogas y alcohol, desde el año 2002 ha desarrollado un programa ambulatorio básico para población general en el marco del Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Desde el año 2007 y 2008 se encuentra, además, implementando programas de tratamiento ambulatorio intensivo mixto y ambulatorio intensivo para población específica de mujeres; y, desde el año 2009 atiende a usuarios y usuarias derivadas en contexto del programa de tribunales de tratamiento de drogas (TTD), desarrollando una intervención específica que incluye el abordaje de la variable droga-delito de forma específica. A lo anterior su suma la experiencia de 11 años de intervención con usuarios y usuarias derivadas de Tribunales de Familia, Fiscalías y Juzgados de Garantía, especialmente en el contexto de la suspensión condicional del procedimiento.

El programa objeto del presente Convenio se encuentra ubicada en el radio urbano de la comuna de Pudahuel, contando con acceso expedito para usuarios y usuarias, delegados de gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios y usuarias requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de los usuarios y usuarias, lo que resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término "libertad vigilada" comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del programa denominado "**Programa de tratamiento ambulatorio por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", en adelante también "el programa", para lo cual SENDA colaborará financieramente con la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**.

El objetivo general del programa materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo

problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento **Ambulatorio**" dirigido a esa población.

Las partes dejan constancia que el programa de tratamiento **ambulatorio** materia del presente Convenio, tendrá su domicilio en Pasaje Santa Corina N° 8629, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento
- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** a SENDA.

### **TERCERO: DURACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación integra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de 2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicho extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.

En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

Con todo, SENDA no podrá transferir recursos a la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

#### **CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA**

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de tratamiento ambulatorio por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada”**, este Servicio transferirá a la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** la cantidad total y única de **\$15.373.960** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos), la entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.

Dicha suma será entregada por SENDA a la Entidad dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, previa entrega de una garantía, para la correcta ejecución del proyecto y la efectiva utilización de los recursos que el Servicio entregará para la implementación del proyecto materia de este convenio.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9**, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, **\$15.373.960** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos) y con una vigencia mínima hasta el día **01 de agosto de 2015**.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: **“Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”**.

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES**

**Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el 30 de abril de 2015, a lo menos. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse en el territorio comprendida por las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado Cerro Navia, Renca, Quinta Normal; y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización del Servicio, SENDA pondrá



término anticipado al presente convenio de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula decima.

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del programa, estará a disposición de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT LV), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente convenio, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

#### **SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES**

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "**Anexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**" el que firmado por el representante legal de la Entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**.

#### **OCTAVO: INFORME**

La **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los **10 días siguientes**, contados desde el

término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto.(Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.
- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio del informe establecido precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

## **NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS**

La **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes a esta primera parcialidad, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015**.

#### **DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del programa.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del programa materia del presente acuerdo de voluntades.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el programa encomendado.
- f) Revocación de la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del programa realizado. Para estos efectos, se entiende que constituye, especialmente, incumplimiento grave, la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Actividades del Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.
- h) Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de cualquiera de los informes de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas al respectivo informe por parte de SENDA. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la referida cláusula octava.
- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya

entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciera la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Déjase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

Las partes dejan constancia que los profesionales contratados por la Entidad para la ejecución del programa deberán contar con la aprobación técnica del candidato(a) por parte de SENDA, la que deberá constar en oficio, suscrito por el (la) Jefe (a) de la División Programática de SENDA dirigido a la representante legal de la Entidad. El mismo procedimiento se seguirá el caso de requerirse la contratación de nuevos recursos humanos para la ejecución del programa por presentarse renuncias, términos anticipados de contrato o cualquier otra circunstancia que la haga necesaria.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales como Directora Nacional (TP), consta de su designación dispuesta por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña **Carmen Gloria Greve Silva**, como representante de la Entidad, consta en Acta de los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar, de fecha 25 de septiembre de 2001, reducida a escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2001, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, modificados mediante escritura pública, de fecha 6 de agosto de 2002, y escritura pública, de fecha 3 de septiembre de 2002, otorgadas también ante don Iván Torrealba Acevedo. Lo anterior, en concordancia con el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, Folio N° 126418331, de fecha 29 de octubre de 2013, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

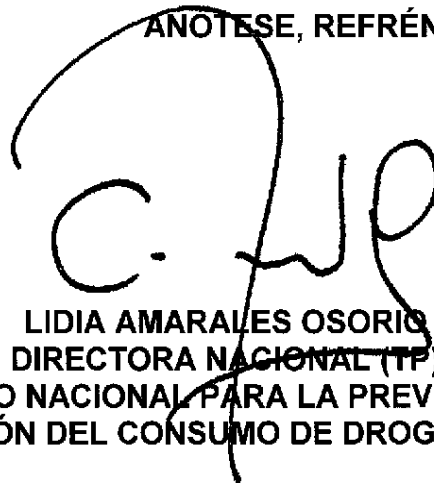
**DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Firman: Carmen Gloria Greve Silva. Representante Legal. Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**



  
LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 543  
FECHA 06-04-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1452
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar., para la implementación de un "Programa de tratamiento de Consumo Problemático de alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	33.909.013.248
Presente Documento Resolución Exenta	15.373.960
Saldo Disponible	7.479.130.792



*pp. [Signature]*  
**RITA GONZALEZ GELVEZ  
JEFA DE PRESUPUESTO**

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

N°256

**CERTIFICADO DE DEUDA**

Edith Mellado Rosas, Jefa de la Unidad de Contabilidad (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que:

Nombre de la Entidad : CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD  
MENTAL Y FAMILIAR

RUT de la Entidad : 65.180.050-1

A la fecha de hoy, 07 de Abril de 2015, no registra saldo con este Servicio.

  
**Edith Mellado Rosas**  
Jefa Unidad de Contabilidad (s)

Santiago, Abril de 2015

**REGISTRO S-3637/15**

RUT PRINCIPAL		NOMBRE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
Cuenta		Nombre de Cuenta		
65180050-1		CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL Y FAMILIAR	3,601,098	0
92103		DEBE-Garantias Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato	0	13,927,950
92104		HABER-Responsabilidad por Garantias Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato	0	(13,927,950)
12106030106		Fondo Especial Convenios de Tratamiento y Rehabilitación Años Anteriores	3,601,098	0
11508		C x C Otros Ingresos Corrientes	0	0



Rox 4436/2013

**POLIZA Nº 01-56-061881**

MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: SANTIAGO      F. EMISION: 21-11-2013

ASEGURADO : CODESAM      RUT : 65180050-1  
 DIRECCION : SANTA CORINA 8629 -, PUDAHUEL  
 COMUNA : PUDAHUEL      FONO : 5626442614  
 CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402      PROPUESTA : 061881

FECHA DE VIGENCIA      RENEVA POLIZA Nº :  
 Desde las 12 hrs. del : 21-Noviembre-2013      FORMA DE PAGO : Según se indica  
 Hasta las 12 hrs. del : 15-Abril-2015      F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.532, incisos 1º y 2º del Código de Comercio.

ITEM Nº 001

-----  
 Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :



Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL. PROYECTO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO POR CONSUMO PROBLEMatico DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
 \$34.112.769 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 21/11/2013 (\$23.229,69)

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL Y FAMILIAR
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- Rut : 61.980.170-9



314

Continúa Página 002

Folio de verificación:4851083



Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 45.25 P.EXENTA: 0.00 IVA: 8.60 P.TOTAL: 53.85

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

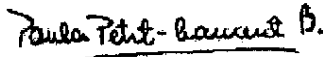
RUT : 651800501

Nombre o Razon Social : CODESAM

Direccion : SANTA CORINA 8629 - , PUDAHUEL, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Jos\MAA)



APODERADO



APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:4851083

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y  
EJECUCION INMEDIATA  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 077**

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo I. Definiciones.**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**Artículo II. Objeto del Seguro.**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

**Artículo III. Responsabilidad de la Póliza.**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del

incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones.**

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

**Artículo V. Modificación del Riesgo.**

El Asegurador queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

**Artículo VI. Pago de la Prima.**

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de acuerdo con el artículo XII de esta póliza.

**Artículo XVI. Arbitraje.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la

Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el Asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía con relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**Artículo XVII. Domicilio.**

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

**CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTICULO XVIII Domicilio**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

Endoso N° 001 a POLIZA N° 0156061881

MONEDA UF RAMO MAG GARANTIA ORIGINA SANTIAGO F EMISION 26-03-2015

ASEGURADO : CODESAM RUT : 65180050-1  
 DIRECCION : SANTA CORINA 8629 -, PUDAHUEL  
 COMUNA : FONO :  
 CIUDAD : SANTIAGO

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 61881

FECHA DE VIGENCIA  
 Desde las 12 hrs. del : 21-Noviembre-2013 Hasta las 12 hrs. del : 15-Abril-2015

Cambio Efectuados :

1) Corrige Vigencia de la poliza como se indica, A contar del: 26-03-2015  
 Por FECHA TERMINO  
 Nueva Fecha Termino : 01-08-2015

Movimiento de Prima

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA POR CORRECTA INVERSION DE ANTICIPOS	0.00	5.60
Total Neto :		5.60
P.AFECTA: 5.60 P.EXENTA: 0.00 IVA: 1.06 P.TOTAL: 6.66		

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE EXTIENDE VIGENCIA DE LA POLIZA QUEDANDO CON NUEVA FECHA DE TERMINO 01 DE AGOSTO DE 2015.

\* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
 NNN



ASEGURADORA MAGALLANES S.A.  
*Paula Felt-Bauer P.*  
 \_\_\_\_\_  
 APODERADO

ASEGURADORA MAGALLANES S.A.  
*[Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 APODERADO

\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación:6567795



Endoso N° 002 a POLIZA N° 01560618816

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO FE: EMISION: 26-03-2015

ASEGURADO : CODESAM RUT : 65180050-1  
 DIRECCION : SANTA CORINA 8629 -, PUDAHUEL  
 COMUNA : FONO :  
 CIUDAD : SANTIAGO

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 61881

FECHA DE VIGENCIA  
 Desde las 12 hrs. del : 21-Noviembre-2013 Hasta las 12 hrs. del : 01-Agosto-2015

Cambio Efectuados :

1) Modifica Cobertura Item 001 como se Indica, A contar del: 26-03-2015  
 Por DISMINUYE MONTO ASEGURADO

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA POR CORRECTA INVERSION DE ANTICIPOS	-761.62	0.00
Total Neto :		0.00
P.AFECTA: 0.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.00 P.TOTAL: 0.00		

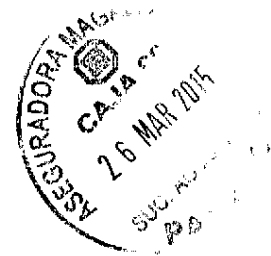
MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DISMINUYE MONTO ASEGURADO EN UF 761.62  
 QUEDANDO CON UN MONTO ASEGURADO DE UF 624.86 EQUIVALENTE A \$15.373.960

.-

\* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
 POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
 NNN



ASEGURADORA MAGALLANES S.A.  
*Paula Petit-Bauer*  
 APODERADO

ASEGURADORA MAGALLANES S.A.  
*[Signature]*  
 APODERADO



\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación: 6567798





## **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL Y FAMILIAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA**

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**, RUT N° 65.180.050-1, (en adelante también "La Entidad"), representada por doña **Carmen Gloria Greve Silva**, cédula nacional de identidad N° 7.627.590-4, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Pasaje Santa Corina N° 8629, comuna de Pudahuel, de esta ciudad, se ha convenido en lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N°20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el

tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La instalación de un programa **ambulatorio** en la comuna de **Pudahuel** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la comuna de Pudahuel cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento ambulatorio, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la implementación de un programa de tratamiento ambulatorio para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** cuenta con experiencia en el abordaje integral y especializado de diversas problemáticas de salud mental. Respecto a la intervención específica en el área de consumo problemático de drogas y alcohol, desde el año 2002 ha desarrollado un programa ambulatorio básico para población general en el marco del Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Desde el año 2007 y 2008 se encuentra, además, implementando programas de tratamiento ambulatorio intensivo mixto y ambulatorio intensivo para población específica de mujeres; y, desde el año 2009 atiende a usuarios y usuarias derivadas en contexto del programa de tribunales de tratamiento de drogas (TTD), desarrollando una intervención específica que incluye el abordaje de la variable droga-delito de forma específica. A lo anterior su suma la experiencia de 11 años de intervención con usuarios y usuarias derivadas de Tribunales de Familia, Fiscalías y Juzgados de Garantía, especialmente en el contexto de la suspensión condicional del procedimiento.

El programa objeto del presente Convenio se encuentra ubicada en el radio urbano de la comuna de Pudahuel, contando con acceso expedito para usuarios y usuarias, delegados de gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de



usuarios y usuarias requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de los usuarios y usuarias, lo que resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término "libertad vigilada" comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del programa denominado "**Programa de tratamiento ambulatorio por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", en adelante también "el programa", para lo cual SENDA colaborará financieramente con la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**.

El objetivo general del programa materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento **Ambulatorio**" dirigido a esa población.

Las partes dejan constancia que el programa de tratamiento **ambulatorio** materia del presente Convenio, tendrá su domicilio en Pasaje Santa Corina N° 8629, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento
- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** a SENDA.

### **TERCERO: DURACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de 2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicha extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.

En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

Con todo, SENDA no podrá transferir recursos a la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

### **CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA**

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa de tratamiento ambulatorio por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", este Servicio transferirá a la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** la cantidad total y única de **\$15.373.960** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos), la entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.

Dicha suma será entregada por SENDA a la Entidad dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, previa entrega de una garantía, para la correcta ejecución del proyecto y la efectiva utilización de los recursos que el Servicio entregará para la implementación del proyecto materia de este convenio.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9**, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, **\$15.373.960** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos) y con una vigencia mínima hasta el día **01 de agosto de 2015**.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: "**Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**".

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

## **QUINTO: OBLIGACIONES**

**Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el 30 de abril de 2015, a lo menos. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse en el territorio comprendida por las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado Cerro Navia, Renca, Quinta Normal; y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización del Servicio, SENDA pondrá término anticipado al presente convenio de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula decima.

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del programa, estará a disposición de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT LV), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente convenio, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

## **SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES**

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "**Anexo 1**

**Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada”** el que firmado por el representante legal de la Entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar**.

#### **OCTAVO: INFORME**

La **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los **10 días siguientes**, contados desde el término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto.(Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.
- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA

deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio del informe establecido precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

### **NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS**

La **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes a esta primera parcialidad, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015**.

### **DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del programa.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del programa materia del presente acuerdo de voluntades.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el programa encomendado.
- f) Revocación de la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del programa realizado. Para estos efectos, se entiende que constituye,

especialmente, incumplimiento grave, la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Actividades del Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.

- h) Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de cualquiera de los informes de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas al respectivo informe por parte de SENDA. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la referida cláusula octava.
- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciere la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

## **DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

## **DÉCIMO SEGUNDO:**

Déjase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

Las partes dejan constancia que los profesionales contratados por la Entidad para la ejecución del programa deberán contar con la aprobación técnica del candidato(a) por parte de SENDA, la que deberá constar en oficio, suscrito por el (la) Jefe (a) de la División Programática de SENDA dirigido a la representante legal de la Entidad. El mismo procedimiento se seguirá el caso de requerirse la contratación de nuevos

recursos humanos para la ejecución del programa por presentarse renunciaciones, términos anticipados de contrato o cualquier otra circunstancia que la haga necesaria.

### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales como Directora Nacional (TP), consta de su designación dispuesta por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña **Carmen Gloria Greve Silva**, como representante de la Entidad, consta en Acta de los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar, de fecha 25 de septiembre de 2001, reducida a escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2001, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, modificados mediante escritura pública, de fecha 6 de agosto de 2002, y escritura pública, de fecha 3 de septiembre de 2002, otorgadas también ante don Iván Torrealba Acevedo. Lo anterior, en concordancia con el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, Folio N° 126418331, de fecha 29 de octubre de 2013, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

### **DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

  
CARMEN GLORIA GREVE SILVA  
REPRESENTANTE  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE  
LA SALUD MENTAL Y FAMILIAR

  
LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
SENDA  
REPUBLICA DE CHILE

ANEXO 1

PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA

1. ANTECEDENTES DEL OFERENTE

Res. Ex.	4436 - 2013
----------	-------------

Nombre de la Institución Responsable – Giro comercial (si procede)		R.U.T.
Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental y Familiar (CODESAM)		65.180.050-1
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna
Pasaje Santa Corina #8629		Pudahuel
		Región
		Metropolitana
Teléfono	Fax	N° de Personalidad Jurídica (si procede)
26442614	26440048	993
26440048		
Correo Electrónico		
cosam.pudahuel@gmail.com		

Nombre del Representante Legal		R.U.T.
Carmen Gloria Greve Silva		7.627.590-4
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna
Pasaje Santa Corina #8629		Pudahuel
		Región
		Metropolitana
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
26442614 / 26440048	26440048	cggreve@cosampudahuel.cl

Nombre del Centro o Programa Ejecutor		Servicio de Salud al que corresponde	
COSAM Pudahuel		Servicio de Salud Metropolitano Occidente	
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna	Región
Pasaje Santa Corina #8629		Pudahuel	Metropolitana
Teléfono	Fax	Correo Electrónico	
26442614/ 26440048	26440048	cosam.pudahuel@gmail.com	



Nombre del Director/a del Centro Ejecutor Paula Marcela Quiros Bustamante	R.U.T. 9.766.204-5
Nombre del Director/a del Programa de tratamiento de consumo problemático de alcohol y otras sustancias para personas condenadas a libertad vigilada (si procede) Nibaldo Antonio González Reyes, Co-Coordinador Programa LV Natalia Carolina Saldaño Gamboa, Co-Coordinadora Programa LV	R.U.T. 13.292.835-5 16.478.735-4

**2.-ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A DESARROLLAR ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL**  
(repetir cuantas veces sea necesario)

<b>Actividad N°</b>	1		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Reevaluación Diagnóstica		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Considerando que el ingreso a tratamiento obligado se ha generado en base a un informe diagnóstico realizado por el Servicio Médico Legal durante el periodo de investigación judicial previo a la sentencia y cuya duración es variable, la primera intervención del Centro de Tratamiento Ambulatorio con el/la usuario/a será una reevaluación diagnóstica por consumo de sustancias y la actualización del compromiso biopsicosocial presentado, para, en base a ello, sugerir la modalidad de tratamiento más adecuada para la persona en ese momento.</p> <p>La reevaluación se desarrollará en un periodo máximo de 10 días, una vez solicitada y gestionada la hora entre el Delegado de CRS y el/la co-coordinador/a del Programa de LV del Centro de Tratamiento. Dicha intervención es realizada por el/la co-coordinador/a del proyecto en primera instancia, y confirmada en dupla por el Médico Psiquiatra y Psicólogo, posteriormente.</p> <p>El proceso de reevaluación diagnóstica se realiza de dos a tres entrevistas con la persona condenada, considerando además la participación de un familiar o persona significativa, dispuesta a acompañar el proceso de tratamiento, en una de dichas sesiones.</p>			
<b>LUGAR</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
<b>espacio físico en que se va a desarrollar</b>	<b>en semanas o meses</b>	<b>cuantas veces al día/semana/mes</b>	
Dependencias COSAM Pudahuel	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015"			

<b>Actividad N°</b>	2		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Intervención Motivacional		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en intervenciones individuales y familiares orientadas a extraer y promover la motivación intrínseca del usuario, para participar en un programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas, desde el enfoque y metodología de la Entrevista Motivacional.</p> <p>Dicha intervención se realiza con mayor intensidad al inicio del tratamiento (1 a 2 veces por semana), con la finalidad de favorecer la alianza terapéutica y el compromiso del/a usuario/a con su proceso de cambio.</p> <p>Una vez establecido el Plan de Intervención Individual, la actividad motivacional se mantiene con una periodicidad de 2 a 4 veces al mes, en complementariedad a otras intervenciones terapéuticas, y de acuerdo a los requerimientos del/a usuario/a dados por el compromiso biopsicosocial evaluado por el equipo tratante.</p>			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Dependencias COSAM Pudahuel	4 meses	1 a 2 veces por semana	
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015"			

<b>Actividad N°</b>	3		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Evaluación y diagnóstico integral		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en la evaluación por parte de los profesionales del equipo de Programa de LV: psicólogo, trabajador social, terapeuta ocupacional, psiquiatra y técnicos en rehabilitación, y la posterior construcción de un diagnóstico integral que considera las siguientes áreas:</p> <p>a) Patrón de Consumo</p> <p>b) Salud Mental y Salud Física</p> <p>c) Dimensión Motivacional</p> <p>d) Relaciones Interpersonales</p> <p>e) Situación Familiar</p> <p>f) Transgresión a la Norma Social y Delito</p> <p>g) Situación Integración Social</p> <p>La actividad se realiza mediante sesiones individuales y familiares, con una duración de 45 a 60 minutos aproximadamente. Además, se promueve la realización de visitas domiciliarias al hogar del/a usuario/a, a modo de evaluar las condiciones sociales.</p>			
<b>LUGAR</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
<b>espacio físico en que se va a desarrollar</b>	<b>en semanas o meses</b>	<b>cuantas veces al día/semana/mes</b>	
Dependencias de COSAM Pudahuel y Territorialidad física del domicilio del/a usuario/a	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
Para la realización de visitas domiciliarias de evaluación diagnóstica, se requiere destinar recursos que permitan financiar la movilización.			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015"			

<b>Actividad N°</b>	4		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Elaboración, implementación y evaluación de planes de intervención individual		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en la elaboración en acuerdo con el/la usuario/a de un Plan de Intervención Individual, considerando su evaluación periódica y modificación según los requerimientos presentados por los/as usuarios/as en los diferentes momentos del proceso.</p> <p>Implementación de intervenciones individuales, grupales y familiares orientadas al logro de objetivos terapéuticos acordados con el/la usuario/a e informados al delegado de CRS y familia, considerando las siguientes áreas:</p> <p>a) Logro de abstinencia o disminución del patrón de consumo de alcohol y/o drogas.</p> <p>b) Estabilización y tratamiento de problemáticas de salud mental.</p> <p>c) Promover y fortalecer dinámica familiar favorable para el logro de objetivos terapéuticos del/a usuario/a y/o calidad de vida del grupo familiar.</p> <p>Respecto a las intervenciones grupales, se considera importante que además de los espacios grupales terapéuticos, se realicen dos líneas de talleres: a) deportivos y, b) talleres orientados al desarrollo de destrezas y habilidades socio-ocupacionales. En esta última línea, se considera la realización del Taller de Sala Abierta, el cual se sustenta bajo la lógica que todas las personas tienen conocimientos y saberes adquiridos en la vida, que pueden ser compartido con otras personas. Dicho espacio se realizará mediante la construcción de productos en madera, principalmente. Esta metodología fortalece conductas prosociales, tales como: enseñar, planificar, organizar el trabajo, prevenir riesgos, colaboración mutua, tolerancia, etc. Se promueve, además, el descubrimiento y desarrollo de destrezas en un espacio comunitario.</p> <p>A las intervenciones grupales anteriormente señaladas, es importante agregar la incorporación de espacios de terapias complementarias, tales como: Taller de Yoga, Taller de Biodanza, Taller de Relajación, Taller de Meditación. En dicho espacios, se busca fomentar el desarrollo de cogniciones diferentes, generando mayor conciencia de sí mismos y de los demás. De igual forma, se favorece una modificación en la forma en que las personas resuelven conflictos, además de lograr tener un mayor autocontrol a nivel emocional (manejo de la impulsividad, por ejemplo). Estas habilidades social facilitarán las nuevas relaciones interpersonales en el futuro en las diferentes áreas de desarrollo de los/as usuarios/as.</p> <p>Es importante señalar también, que cuando los/as usuarios/as no asisten al centro por 2 semanas, y no responden a los rescates telefónicos, se realizan visitas domiciliarias de rescate, a modo de promover la motivación a retomar el proceso de tratamiento. También es posible realizar intervenciones domiciliarias, a modo de favorecer el proceso terapéutico.</p>			
<b>LUGAR</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
espacio físico en que se va a desarrollar	en semanas o meses	cuantas veces al día/semana/mes	
Dependencias de COSAM Pudahuel y Territorialidad física del domicilio del/a usuario/a	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			

<b>Gastos Operacionales</b>
Para la realización de visitas domiciliarias de rescate, se requiere destinar recursos que permitan financiar la movilización.
<b>Gastos asociados a actividades</b>
Para la realización de talleres socio-ocupacionales, es importante incurrir en gastos que permitan la compra de materiales acorde a dichos espacios.
<b>Equipamiento</b>
<b>Recurso Humano</b>
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015"

<b>Actividad N°</b>	5		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Coordinación con Delegados de CRS		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
Esta actividad se realiza de manera transversal a todo proceso de tratamiento y considera la coordinación telefónica y/o vía correo electrónico para la derivación de casos, la elaboración y envío de informes de reevaluación diagnóstica y de avances de proceso mensuales, reuniones de coordinación y encuentros orientados a la revisión de planes de intervención individual.			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Dependencias COSAM Pudahuel o CRS	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
Para la realización de reuniones de coordinación en CRS, se requiere destinar recursos que permitan financiar la movilización.			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			



<b>Equipamiento</b>
<b>Recurso Humano</b>
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015", con énfasis en los co-coordinadores del proyecto.

<b>Actividad N°</b>	6		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Coordinación y participación en Mesas de Trabajo de SENDA		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
Actividad que se realiza periódicamente en dependencias de SENDA, con el objetivo de compartir experiencias de intervención en torno a la problemática de consumo de drogas y comisión de delito.			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
Dependencias SENDA	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
Movilización a SENDA			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015", con énfasis en los co-coordinadores del proyecto.			

<b>Actividad N°</b>	7		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Reuniones Clínicas del Equipo Técnico-Profesional		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad se realiza semanalmente, en una jornada de 2 horas aproximadamente. Participa todo el equipo técnico profesional, y tiene como objetivo la revisión de casos clínicos y la coordinación de temas administrativos relevantes para el funcionamiento del programa.</p> <p>De igual forma, se realiza una revisión periódica del programa terapéutico.</p>			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
Dependencias de COSAM Pudahuel	4 meses		
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015", con énfasis en los co-coordinadores del proyecto.			

<b>Actividad N°</b>	8		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Ceremonia de Egreso		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Esta actividad se realiza generalmente 2 veces al año, a las personas que logran el cumplimiento de todos los objetivos planteados en su plan de tratamiento.</p> <p>Para la realización de estas ceremonias se requiere de usuarios que estén en abstinencia total al momento</p>			



de finalizar sus tratamientos.

Es una actividad que se realiza con todos los/as usuarios/as del área de adicciones de COSAM Pudahuel, promoviendo la participación de las familias.

LUGAR espacio físico en que se va a desarrollar	DURACIÓN en semanas o meses	FRECUENCIA cuantas veces al día/semana/mes	Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad
Dependencias COSAM Pudahuel o CRS	4 meses		

**RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD**

**Gastos Operacionales**

**Gastos asociados a actividades**

Para la realización de esta actividad se requiere contemplar recursos para el reconocimiento de los usuarios que finalizan sus tratamientos.

**Equipamiento**

**Recurso Humano**

Equipo Clínico, de acuerdo a presupuesto contenido en "Presupuesto Enero - Abril 2015", con énfasis en los co-coordinadores del proyecto.

**3.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ENERO-ABRIL**(repetir cuantas veces sea necesario)

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
1.	Reevaluación Diagnóstica	X	X	X	X
2.	Intervención Motivacional	X	X	X	X
3.	Evaluación y diagnóstico integral	X	X	X	X
4.	Elaboración, implementación y evaluación de planes de intervención individual	X	X	X	X
5.	Coordinación con Delegados de CRS	X	X	X	X
6.	Coordinación y participación en Mesas de Trabajo de SENDA	X	X	X	X
7.	Reuniones Clínicas del Equipo Técnico-Profesional	X	X	X	X
8.	Ceremonia de Egreso				X

2. **PRESUPUESTO ENERO-ABRIL** (El presupuesto deberá presentarse en el formato que se adjunta, en formato Excel.)



**PRESUPUESTO ENERO-ABRIL  
DESCRIPCIÓN DE ÍTEM**

**GASTOS OPERACIONALES**

TIPO	CANTIDAD	QUIÉN Y CUANTO APORTA \$		
		APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$
Teléfono / Internet			\$ 108.000	\$ 108.000
Movilización			\$ 100.000	\$ 100.000
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
<b>SUB TOTAL \$</b>		\$ 0	\$ 208.000	\$ 208.000
<b>TOTAL ÍTEM \$</b>				\$ 208.000

**GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES**

TIPO	CANTIDAD	QUIÉN Y CUANTO APORTA \$		
		APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$
Materiales			\$ 139.848	\$ 139.848
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
<b>SUB TOTAL \$</b>		\$ 0	\$ 139.848	\$ 139.848
<b>TOTAL ÍTEM \$</b>				\$ 139.848

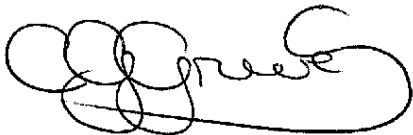
**EQUIPAMIENTO**

TIPO	CANTIDAD	QUIÉN Y CUANTO APORTA \$		
		APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$
				\$ 0
				0
<b>SUB TOTAL \$</b>		<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ITEM \$</b>				<b>\$ 0</b>

**RECURSOS HUMANOS**

PROFESIÓN U. OFICIO	CANTIDAD DESTINADAS	N° HORAS/SEMANA AL PROYECTO	QUIÉN Y CUANTO APORTA \$		
			APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL \$
Trabajador Social	\$ 1	352	\$ 0	\$ 1.861.376	\$ 1.861.376
Psicólogo	\$ 1	352	\$ 0	\$ 1.861.376	\$ 1.861.376
Psiquiatra	\$ 1	80	\$ 0	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000
Técnico en Rehabilitación	\$ 2	704	\$ 0	\$ 2.579.456	\$ 2.579.456
Terapeuta Ocupacional	\$ 1	352	\$ 0	\$ 1.861.376	\$ 1.861.376
Coordinador del Programa	\$ 2	704	\$ 0	\$ 4.489.408	\$ 4.489.408
Tallerista	\$ 2	256	\$ 0	\$ 773.120	\$ 773.120
			\$ 0		\$ 0
<b>SUB TOTAL \$</b>			<b>\$ 0</b>	<b>\$ 15.026.112</b>	<b>\$ 15.026.112</b>
<b>TOTAL ITEM \$</b>					<b>\$ 15.026.112</b>

ÍTEM	APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL ÍTEM	% DEL ÍTEM APORTE SENDA
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	\$ 0	\$ 208.000	\$ 208.000	1,4%
<b>GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES</b>	\$ 0	\$ 139.848	\$ 139.848	0,9%
<b>EQUIPAMIENTO</b>	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,0%
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	\$ 0	\$ 15.026.112	\$ 15.026.112	97,7%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 15.373.960</b>	<b>\$ 15.373.960</b>	<b>100,0%</b>



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
DE LA SALUD MENTAL FAMILIAR  
CODESAM**  
Pers. Juridica N° 993 - 05-11-2002

**Representante Legal  
Institución**



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°33137 con fecha 29-04-2013.  
NOMBRE PJ : CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD  
MENTAL FAMILIAR O CODESAM  
DOMICILIO : SANTA CORINA N° 8629, SANTIAGO, REGION  
METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 05-11-2002  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00993  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2014, 10:52.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



145373808

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°33137 con fecha 29-04-2013.  
NOMBRE PJ : CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD  
MENTAL FAMILIAR O CODESAM  
DOMICILIO : SANTA CORINA N° 8629, SANTIAGO, REGION  
METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 05-11-2002  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00993  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 16-06-2014  
DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CARMEN GLORIA GREVE SILVA	7.627.590-4
SECRETARIO	PAULA MARIA MUJICA PEREZ	10.943.490-6
TESORERO	PAULA MARCELA QUIROS BUSTAMANTE	9.766.204-5
DIRECTOR	FRANCISCO JAVIER MAHALUF PINTO	14.145.362-9
DIRECTOR	CAROLINA PAZ CASTRUCCIO ALVAREZ	10.033.718-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 16-06-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2014, 10:52.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1817007 RPJ. : 000033137 ;LK2VY

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA  
Santiago  
CRA/MBS  
O.T. 12.673

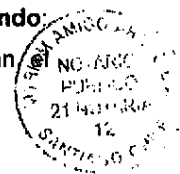


REPERTORIO Nº 12.987.-

ACTA

SESIÓN NÚMERO CATORCE DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL FAMILIAR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, comparece don **RICARDO ANDRÉS SANTELICES ÁLVAREZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, domiciliado, para estos efectos, en calle Santa Corina número ocho mil seiscientos veintinueve, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN NÚMERO CATORCE DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL FAMILIAR En la ciudad de Santiago, a trece de mayo de dos mil catorce, siendo las diez horas, se reunió el Directorio, en dependencias de la Corporación ubicada en Santa Corina ocho mil seiscientos veintinueve, comuna de Pudahuel, con la asistencia de los señores Directores Carmen Gloria Greve Silva, Rut número siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos noventa guión cuatro; Paula Marcela Quirós Bustamante, Rut número nueve millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cuatro guión cinco; Carolina Paz Castruccio Álvarez, Rut número diez millones treinta y tres mil setecientos dieciocho guión cinco; Paula María Mujica Pérez, Rut número diez millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa guión seis y Francisco Javier Mahaluf Pinto, Rut número catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y dos guión nueve. Por acuerdo unánime de los presentes presidió la sesión doña Carmen Gloria Greve Silva, actuando como Secretario, doña Paula María Mujica Pérez. TABLA. **Primero:** Designación de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la Corporación. **Segundo:** Cuenta. **Tercero:** Señalamiento de las formas de operar que detentan



Presidente, Secretario y Tesorero de la Corporación, conforme a los Estatutos Sociales. **Cuarto:** Reducción a escritura pública del acta. **Quinto:** Firma del acta. **Primero:** DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION. Se procedió a llevar a cabo votaciones unipersonales y secretas, separadas para cada cargo, resultando elegidas las siguientes personas en los cargos que se indican: **Presidente:** Carmen Gloria Greve Silva, Rut número siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos noventa guión cuatro; **Secretario:** Paula María Mujica Pérez, Rut número diez millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa guión seis; y **Tesorero:** Paula Marcela Quirós Bustamante, Rut número nueve millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cuatro guión cinco. Las personas designadas agradecieron sus respectivas designaciones, dejándose constancia que estarán en funciones hasta la Asamblea General Ordinaria del mes de abril de dos mil quince. **Segundo:** CUENTA. La Presidenta, doña Carmen Gloria Greve Silva y la Tesorera doña Paula Marcela Quirós Bustamante dan cuenta sumariamente sobre la administración de la Corporación, expresando que ésta tuvo resultados positivos, sin que se registraran deudas durante el período, cumpliéndose así los objetivos propuestos, cuenta que fue aprobada sin observaciones, por la unanimidad de los asistentes. **Tercero:** SEÑALAMIENTO DE LAS FORMAS DE OPERAR. La Presidenta, en conjunto con el resto de los Directores revisan y señalan las formas de operar, funciones y obligaciones que detentan el Presidente, Secretario y Tesorero de la Corporación, conforme a los estatutos sociales. Se revisa y acuerda acerca del desarrollo de las actividades de la Corporación para el presente año. **Cuarto:** REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA. Se acordó facultar al abogado don Ricardo Andrés Santelices Alvarez, para reducir a escritura pública el acta de la presente sesión de Directorio. **Quinto:** FIRMA DEL ACTA. Firman el acta todos los señores Directores asistentes a esta Sesión. Sin más que tratar, se levantó la sesión a las once cuarenta y cinco horas. En comprobante, firman. **Carolina Paz Castruccio Álvarez.** RUT número diez millones treinta y tres mil setecientos dieciocho guión cinco. **Paula Marcela Quirós Bustamante.** RUT nueve millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cuatro guion cinco. **Paula María Mujica Pérez.** RUT número diez millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa guion seis. **Francisco Javier Mahaluf Pinto.** RUT número catorce millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y dos



*Gustam Amigo Franckia*

21ª NOTARIA  
Santiago



guion nueve. Carmen Gloria Greve Silva. RUT siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos noventa guión cuatro. Hay cinco firmas. Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y que rola de fojas diecisiete a fojas diecisiete vuelta.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.-

*ricardo santelices*

RICARDO ANDRÉS SANTELICES ÁLVAREZ  
c.i. 8.889.394-8

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 26 MAY 2014

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
REGION METROPOLITANA  
SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE  
OFICINA PROFESIONES MEDICA/

RESOLUCION  
E X E N T A N° 0346/

DRA. QF. LGG/JRB/atm,

18 FEB. 2003

N° 21-17/02/03

**VISTO :**

La presentación de D. HILDA PRÁXEDES TAPIA TAPIA, RUT. N° 4.942.200-8, en su calidad de Presidente de la corporación para el desarrollo de la Salud Mental Familiar "CODESAM", por la cual solicita autorización de instalación y funcionamiento del Centro Comunitario de Salud Mental Familiar, ubicado en calle Santa Corina N° 8629 Comuna de Pudahuel; los antecedentes que se acompañan; la Providencia S/n. del Sr. Director que exime del pago de arancel; lo informado por la Oficina de Registro y Control de Profesiones Médicas y Paramédicas por Acta de Inspección de fecha 14 de Febrero de 2003; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 129 del Código Sanitario; en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ley 2763 de 1979; el artículo N° 18 de los Decretos Supremos N°s. 42 de 1986 y 414 de 1986, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente :

**R E S O L U C I Ó N**

1. **AUTORÍZASE** el funcionamiento del Centro Comunitario de Salud Mental Familiar, ubicado en calle Santa Corina N° 8629, Comuna de Pudahuel, de propiedad de la "Corporación para el Desarrollo de la Salud Mental Familiar CODESAM".
2. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del citado establecimiento estará a cargo de la Psicóloga D. CARMEN GLORIA GREVE SILVA, RUT. N° 7.627.590-4, con domicilio en calle Mar Jónico N° 8719, Comuna de Peñalolen.
3. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, tiene una vigencia de tres años contados desde esta fecha, de conformidad con artículo 7° del Código Sanitario; este plazo se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por periodos iguales, mientras no sea expresamente dejado sin efecto.
4. **NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a la Oficina de Registro y Control de Profesiones Médicas y Paramédicas de este Servicio de Salud, devolviéndose los antecedentes para su archivo.

0346

5. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**, copia de esta Resolución a la Secretaría Ministerial de Salud y a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel.



**DR. OMAR ZAGMUTT CAHBAR**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**CECILIA VILLAGRANA MORALES**  
**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCION:**

- INTERESADO
- ASESORIA JURIDICA
- PROFESIONES MEDICAS
- OFICINA DE PARTES